

RESOLUCIÓN RECTORAL GENERAL No. 058 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por medio de la cual se establece la **reglamentación específica** para la
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES
ante los órganos colegiados

El Rector General de la Universidad Pontificia Bolivariana, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales en su Artículo 21º, Literales a) y n), y

CONSIDERANDO QUE:

- a. Los Estatutos Generales y su reglamentación, el Reglamento Organizacional, y El Reglamento del Profesor Universitario, consagran la participación y representación de profesores en las diferentes instancias de la estructura académica y de gobierno institucional.
- b. El Reglamento del Profesor Universitario, Acuerdo No. CDG No. 22/2016 (30 de noviembre de 2016), establece que “...*el Profesor tendrá derecho a: (...) Elegir y ser elegido en todas las instancias en las que esté prevista su participación y representación*”.
- c. Que se hace necesario expedir la reglamentación para la elección de los Representantes de los profesores ante los diferentes órganos colegiados de la Universidad.

RESUELVE:

PRIMERO. Establecer la reglamentación específica para la elección de Representantes de profesores ante los Cuerpos Colegiados, con el siguiente texto:

Tabla de contenido

CAPITULO I.....	4
Órganos Colegiados y Comités con representación de Profesores	4
Artículo 1. Órganos colegiados	4
Artículo 2. Comités	4
Existen en la Universidad los siguientes.....	4
CAPITULO II.....	4
Perfil del representante, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades.....	4
Artículo 3. Perfil del rol de representante del estamento docente	4
Artículo 4. Causales de inhabilidad	5
Artículo 5. Causales de incompatibilidad	5
Artículo 6. Responsabilidades Generales	5
CAPITULO III.....	6
Procedimiento para la elección.....	6
Artículo 7. Inscripción de candidatos	6
Artículo 8. Formulario de inscripción	6
Artículo 9. Ampliación del plazo para la inscripción de candidatos	6
Artículo 10. Campaña para divulgación de candidatos	6
Artículo 11. Elecciones y escrutinio	6
Artículo 12. Comisión veedora	7
CAPITULO IV	7
Elección de representantes ante los cuerpos colegiados y los comités	7
Artículo 13. Elección de representantes ante el Consejo de Escuela	7
Artículo 14. Elección de representantes ante el Consejo Directivo General y el Consejo Académico General	7
Artículo 15. Elección de representantes ante el Comité Pastoral, Comité de Bibliotecas y Comité de Bienestar Universitario	8
Artículo 16. Elección de representantes ante el Consejo Directivo Seccional, y el Consejo Académico Seccional	8
Artículo 17. Elección de representantes ante el Comité Pastoral, Comité de Bibliotecas y Comité de Bienestar Universitario en las Seccionales	8
Artículo 18. Funciones de los Consejos de Escuela y de los Consejos de Facultad	8

Artículo 19. Funciones del Consejo Directivo General, Consejo Académico General, Consejo Directivo Seccional, Consejo Académico Seccional	9
CAPITULO V	9
Disposiciones Generales.....	9
Artículo 20. Revisión de perfiles y condiciones, antes de la elección.....	9
Artículo 21. Revisión de perfiles y condiciones, posterior a la elección. Reemplazo de representantes	10
Artículo 22. Voto en blanco	10
Artículo 23. Casos de empate	10
Artículo 24. Representante <i>ad hoc</i>	11
Artículo 25. Período y Reelección.....	11
Artículo 26. Convocatoria e inicio de período	12
Artículo 27. Permisos para el ejercicio de la representación	12
Artículo 28. Ámbito de aplicación.....	12

CAPITULO I

Órganos Colegiados y Comités con representación de Profesores

Artículo 1. Órganos colegiados

Existen en la Universidad los siguientes órganos colegiados con representación de Profesores:

El Consejo Directivo General
El Consejo Directivo Seccional
El Consejo Académico General
El Consejo Académico Seccional
Los Consejos de Escuela
Los Consejos de Facultad

Para la definición, composición, funciones y responsabilidades de los anteriores Consejos, se remite a los Estatutos Generales, Acuerdo CD 16/2013 (2 de septiembre de 2013) y su reglamentación, Acuerdo CD 017/2013 (2 de septiembre de 2013), y el Acuerdo CDG No. 02/2019 (18 de febrero de 2019) *Por medio del cual se aprueba en su primera fase el REGLAMENTO ORGANIZACIONAL MULTICAMPUS: ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMNISTRACION GENERAL de la Universidad Pontificia Bolivariana.*

Artículo 2. Comités

Existen en la Universidad los siguientes Comités con representación de Profesores:

Comité de Evaluación Docente
Comité de Bibliotecas
Comité Pastoral
Comité de Bienestar Universitario

CAPITULO II

Perfil del representante, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades

Se definen como causales de inhabilidad e incompatibilidad las mismas consagradas en los Estatutos Generales, Acuerdo CD 16/2013 Artículos 11º, 12º y 15º, y se extiende su aplicación a los todos los cuerpos colegiados.

Artículo 3. Perfil del rol de representante del estamento docente

- Acreditar una vinculación laboral mínima de tres años y a término indefinido, con la Universidad; poseer preferentemente la categoría de asociado o titular;
- No tener ninguna vinculación directiva con otras entidades universitarias o afines; y

- c) No tener ninguna vinculación directiva con entidades que, por extensión de la Universidad, cooperan a los fines de ésta sin formar parte de su administración ni de su razón académica.

Artículo 4. Causales de inhabilidad

- a) Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial en firme a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- b) Quien tenga vinculación directiva con otras entidades universitarias.
- c) Quien tenga vinculación directiva con entidades, instituciones, organismos y centros que, por extensión de la Universidad, cooperan a los fines de ésta sin formar parte de su administración ni de su razón académica.
- d) Quien haya sido sancionado académica o disciplinariamente, con decisión en firme, de acuerdo con los Reglamentos respectivos.
- e) Quien tenga parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad con el Gran Canciller o con el Rector General o con los Rectores de las Seccionales.

Artículo 5. Causales de incompatibilidad

Quien celebre contratos con la Universidad, por sí o por interpuesta persona, en beneficio propio, salvo que se relacionen con el ejercicio de la docencia.

Artículo 6. Responsabilidades Generales

- a) Respetar la filosofía y la identidad católica de la Universidad.
- b) Tratar con respeto a sus compañeros, autoridades académicas y administrativas y demás miembros del cuerpo colegiado en el que participa.
- c) Cumplir sus funciones guiándose exclusivamente por la naturaleza, la misión y los objetivos de la Universidad.
- d) Informarse adecuadamente de los asuntos que le compete al órgano colegiado en el que participa.
- e) Guardar la reserva correspondiente sobre el desarrollo de las sesiones y sobre la información privativa del órgano colegiado.
- f) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, participar en ellas activamente y depositar su voto en las decisiones que le corresponde.
- g) Participar en las comisiones y grupos de trabajo particulares y proponer temas de estudio para el bien de la Universidad.

CAPITULO III

Procedimiento para la elección

Artículo 7. Inscripción de candidatos

La inscripción de candidatos obrará nominalmente; es decir, *no se aplica la figura de inscripción de plancha*. Quien reciba la mayor cantidad de votos será el representante principal; quien esté en el segundo lugar, será el representante suplente. Solamente podrán ser elegidos como representantes del estamento docente, quienes se hayan inscrito mediante el formulario dispuesto por la Universidad, debidamente diligenciado y de conformidad con la convocatoria y cronograma expedido para cada proceso de elección.

Artículo 8. Formulario de inscripción

El Formulario de inscripción para profesores, contiene los siguientes campos:

- a) Usuario ID
- b) Contraseña SIGAA
- c) Centro de Costo/ Programa
- d) Foto del Participante (foto 3x4 JPG o PNG; 100 Kb, tamaño máximo permitido)
- e) Celular de contacto
- f) Propuesta de trabajo (máximo 500 caracteres)
- g) Autorización correspondiente para el tratamiento de los datos personales.

Parágrafo. Sin el cumplimiento de estos requisitos, no será posible continuar con el proceso de inscripción.

Artículo 9. Ampliación del plazo para la inscripción de candidatos

En la convocatoria y cronograma que se expide para cada elección se asignará una segunda fecha para inscripción de candidatos, enfatizando en los programas académicos que lo requieran, en todo caso esta fecha deberá ser anterior a la fecha y hora fijada para las votaciones.

Artículo 10. Campaña para divulgación de candidatos

Los días para efectuar la campaña de los candidatos y motivar la participación y votación, se establecerán en el cronograma, para que los profesores candidatos puedan expresar sus ideas, presentar sus programas, informar a los electores, y estos a su vez ejercer el derecho al voto con suficiente información y plena libertad.

Artículo 11. Elecciones y escrutinio

Se desarrollan de acuerdo con la convocatoria y cronograma que se publicará para cada proceso de elección. La elección se realizará mediante un aplicativo informático de la Universidad, el día indicado en el cronograma.

Una vez realizado el escrutinio, el candidato que reciba la mayor cantidad de votos será el representante principal; el que reciba la segunda cantidad de votos, será el representante suplente.

Artículo 12. Comisión veedora

Los Decanos de Escuela y los Directores de Facultad, serán los veedores del cumplimiento de las condiciones y de la transparencia, tanto del proceso, como de los resultados de las votaciones. Deberán levantar acta y remitirla con los resultados a la Secretaría General para su publicación en el boletín y en la Intranet de la Universidad, anexando a dicha acta el reporte descargado del aplicativo informático designado por la Universidad, con el consolidado final de los resultados de dichas elecciones.

CAPITULO IV

Elección de representantes ante los cuerpos colegiados y los comités

Artículo 13. Elección de representantes ante el Consejo de Escuela

El Decano de Escuela convocará, de acuerdo con la fecha y la forma establecida en el cronograma, el grupo total de representantes de profesores electos (principales y suplentes) ante los Consejos de Facultad y/o Programa de su respectiva Escuela, quienes harán las postulaciones para elegir entre ellos, un principal y un suplente por votación simple que se realizará en el aplicativo informático de la Universidad. En lo posible, deberán provenir de diferentes Facultades y/o Programas con el fin enriquecer la participación interdisciplinaria en los análisis y decisiones del Consejo de Escuela.

Artículo 14. Elección de representantes ante el Consejo Directivo General y el Consejo Académico General

Elegidos los representantes docentes ante el Consejo de cada una de las Escuelas, la Secretaría General convocará de manera virtual y por la plataforma definida por la Universidad, de acuerdo con el cronograma, el grupo total (principales y suplentes) de representantes de profesores electos, quienes harán las postulaciones para elegir entre ellos, un principal y un suplente ante el Consejo Directivo General, y un principal y un suplente ante el Consejo Académico General.

Parágrafo primero. La elección de representantes ante el Consejo Directivo General y el Consejo Académico General, se hará entre los representantes elegidos como principales ante los Consejos de Escuela.

Parágrafo segundo. El representante elegido para el Consejo Académico participará también en el Comité de Evaluación Docente (Reglamento del Profesor Universitario, Artículo 22 literal d.)

Artículo 15. Elección de representantes ante el Comité Pastoral, Comité de Bibliotecas y Comité de Bienestar Universitario

Elegidos los representantes docentes ante el Consejo Directivo General y ante el Consejo Académico General, en la misma convocatoria, se dará continuidad con el grupo restante para elegir entre ellos, un principal y un suplente para los siguientes comités: Comité de Bibliotecas, Comité Pastoral y Comité de Bienestar Universitario.

Artículo 16. Elección de representantes ante el Consejo Directivo Seccional, y el Consejo Académico Seccional

Elegidos los representantes docentes ante el Consejo de cada una de las Escuelas, la Secretaría General de la Seccional convocará de manera virtual y por la plataforma definida por la Universidad, de acuerdo con el cronograma, el grupo total (principales y suplentes) de representantes de profesores electos, quienes harán las postulaciones para elegir entre ellos, un principal y un suplente ante el Consejo Directivo Seccional, y un principal y un suplente ante el Consejo Académico Seccional.

Parágrafo primero. La elección de representantes ante el Consejo Directivo Seccional y el Consejo Académico Seccional, se hará entre los representantes elegidos como principales ante los Consejos de Escuela.

Parágrafo segundo. Las Seccionales, de acuerdo con el número de docentes y estructura académica, podrán convocar específicamente para la elección de representantes ante el órgano colegiado que lo requiera, y así garantizar una mejor participación.

Artículo 17. Elección de representantes ante el Comité Pastoral, Comité de Bibliotecas y Comité de Bienestar Universitario en las Seccionales

Elegidos los representantes de profesores ante el Consejo Directivo Seccional y ante el Consejo Académico Seccional, se dará continuidad con el grupo restante para elegir entre ellos, un principal y un suplente para los siguientes comités en la Seccional: Comité de Bibliotecas, Comité Pastoral y Comité de Bienestar Universitario.

Una vez efectuadas las elecciones y el proceso de escrutinio la Secretaría General levantará las actas y divulgará por los medios institucionales, los resultados.

Artículo 18. Funciones de los Consejos de Escuela y de los Consejos de Facultad

El profesor elegido como representante asume las funciones propias del respectivo Consejo, se describe a continuación lo consagrado en el Reglamento Organizacional:

“Artículo 33°.

Son funciones de los Consejos de la Escuela las siguientes:

- a) Asesorar al Decano en la consecución de la excelencia académica de la Escuela, así como de su expansión y funcionamiento.
 - b) Asesorar al Decano en la presentación de candidatos para los Directores de Facultad y para los Coordinadores de los Programas de la Escuela.
 - c) Ratificar los planes de estudio, currículos y reformas curriculares presentados por los Consejos de Facultad.
 - d) Aprobar la creación de nuevos programas, incluyendo las Especializaciones, para luego ser ratificados por el Consejo Académico de la Universidad.
 - e) Aprobar la presentación final de los procesos de Autoevaluación y Acreditación en cada uno de los Programas de las Facultades que integran la Escuela, para luego ser aprobada definitivamente por el Consejo Académico de la Universidad.
 - f) Establecer y aprobar, cuando sea pertinente, el respectivo ciclo básico y las áreas transversales de formación en la Escuela.
 - g) Ser instancia en los casos académicos y disciplinarios, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.
 - h) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y con los Estatutos y Reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.
- (...)

Artículo 36°.

Son funciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- a) Asesorar al Director de la Facultad en la consecución de la excelencia académica, así como en la expansión y posicionamiento de la Facultad a su cargo.
- b) Diseñar planes para integrar las diferentes áreas en los Programas de la Facultad.
- c) Aprobar los planes del estudio, currículo y reformas curriculares, para su ratificación posterior en el Consejo de Escuela y en el Consejo Académico de la Universidad.
- d) Poner en marcha los procesos de Autoevaluación y Acreditación de cada uno de los Programas de la Facultad.
- e) Proponer candidatos para ser docentes en los diferentes Programas de la Facultad.
- f) Aprobar el proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Facultad y velar por su adecuado desarrollo e implementación.
- g) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y los Estatutos y Reglamentos Establecidos y vigentes en Universidad.

Artículo 19. Funciones del Consejo Directivo General, Consejo Académico General, Consejo Directivo Seccional, Consejo Académico Seccional

Se remite para su consulta a los documentos Institucionales que se encuentran publicados en el siguiente enlace: www.upb.edu.co/es/normatividad-reglamentos

CAPITULO V
Disposiciones Generales

Artículo 20. Revisión de perfiles y condiciones, antes de la elección

Cuando sea inscrito un candidato en el aplicativo informático de la Universidad y la Asistente académico administrativa, Secretaria o Auxiliar administrativo en la Seccional, según el caso, constate que el candidato no reúne los requisitos, no podrá ser tenido en cuenta en el proceso y le notificará esta situación.

**Artículo 21. Revisión de perfiles y condiciones, posterior a la elección.
Reemplazo de representantes**

Se pueden presentar alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a) Pérdida de la calidad de docente
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, durante la representación
- c) Cuando no se produzca la asunción de la representación por parte del elegido
- d) Renuncia a la representación, la cual, en todo caso, deberá proceder en forma escrita ante el Decano de la Escuela o Director de Facultad, quien evaluará la situación, la aceptará en caso de proceder, y remitirá copia a la Secretaría General
- e) Otras situaciones no previstas en la presente reglamentación que afecte la representación

Reemplazo de representantes

El Decano de Escuela o Director de la Facultad, según el caso, mediante acta motivada dejará constancia de la situación presentada. En caso de faltar el representante principal, asumirá esta representación el suplente y continuará como suplente el candidato que le sigue en número de votos en su respectivo orden, que cumpla con los requisitos exigidos.

El acta será remitida a la Secretaría General, identificando plenamente el o los representantes salientes y sus reemplazos. Estos nuevos representantes, actuarán ante el respectivo Consejo por el período respectivo, o el tiempo que reste de la representación, o de manera transitoria, según el caso.

Artículo 22. Voto en blanco

Los votos en blanco se consideran válidos y de ellos se dejará constancia en el acta de la respectiva votación.

Los votos en blanco deben ser tenidos en cuenta en el acta de escrutinio, pero no serán sumados a ningún candidato.

En caso de que la mayoría absoluta (50% de los votos + 1 voto), corresponda a los votos en blanco se declarará la no elección y se repetirá el proceso, para la respectiva facultad y/o programa, tal como se establece para las elecciones. Si en esta segunda elección el voto en blanco persiste como ganador, se nombrará un representante *ad hoc* por parte del Decano o del Director de la Facultad o Coordinador de Programa. En todo caso deberá ser una persona diferente a los candidatos inicialmente inscritos.

Artículo 23. Casos de empate

- a) Entre uno de los candidatos y los votos en blanco: se dará prioridad a la votación por el candidato.

- b) Entre candidatos: el Decano o Director o Coordinador, en coordinación con la Secretaría General, procederá a fijar fecha para una segunda votación en la que participarán los mismos candidatos inscritos.
- c) Si persiste el empate, quedara como principal, el más antiguo en su cargo de docente, en la Universidad.

Artículo 24. Representante *ad hoc*

Cuando falte por cualquier circunstancia el representante principal, actuará el representante suplente. Para efectos de mantener la representación en caso de faltar el representante principal y el representante suplente, asumirán la representación los candidatos que hayan adquirido mayor número de votos en su orden, para principal y suplente; quienes participarán por el resto del período que faltare.

Si luego de revisar la lista de postulados, ya no hubiere más candidatos, el Decano de Escuela o Director de Facultad, según el caso, designará los representantes *ad hoc* del estamento correspondiente, quienes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

El acta será remitida a la Secretaría General, identificando plenamente el o los representantes salientes y sus reemplazos. Estos nuevos representantes, actuarán ante el respectivo Consejo por el período respectivo, o el tiempo que reste de la representación, o de manera transitoria, según el caso.

Acta que deberá contener:

- Justificación de la causal de falta de representantes
- Nombramiento *ad hoc*
- Identificación del nuevo representante
- Firma del Decano de Escuela o el Director respectivo según el caso

Comunicación de aceptación de la representación por parte del docente nombrado *Ad hoc*

Artículo 25. Período y Reelección

El período de los representantes docentes será de un (1) año, de acuerdo con la convocatoria y cronograma que se expida para cada proceso de elección.

Los Representantes de profesores podrán ser reelegidos consecutivamente, hasta por un (1) período igual, para que ello proceda deberán inscribir nuevamente su nombre como candidatos, siguiendo el procedimiento que se establece en la presente reglamentación y someterse al proceso de votación. En todo caso, ningún representante podrá ser reelegido más de dos veces consecutivas.

Artículo 26. Convocatoria e inicio de período

La Sede Central y las Seccionales expedirán su propio cronograma y convocatoria, teniendo como fecha límite para dar inicio al proceso la segunda semana del mes de septiembre de cada año con el fin de llevar a cabo la elección en los diferentes estamentos y Consejos en el año inmediatamente anterior al inicio del período.

La iniciación del período coincidirá con el inicio del primer período académico del año siguiente en el que se realizó el proceso de elección; la posesión en el respectivo consejo o comité para el cual fue elegido se realizará en la primera sesión del año.

Artículo 27. Permisos para el ejercicio de la representación

Los Representantes de profesores gozarán de las autorizaciones para asistir a las sesiones de los diferentes consejos y comités oficialmente convocados, para lo cual el Decano, Director o Coordinador determinará la mejor forma de definir la labor docente instruccional y no instruccional de los representantes y de compensar tiempo, de ser necesario, de conformidad con las disposiciones institucionales.

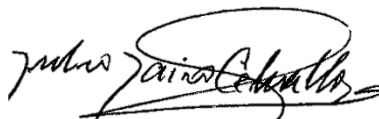
Artículo 28. Ámbito de aplicación

Aplica para todos los profesores de los programas ofrecidos por la Universidad Pontificia Bolivariana.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
Rector General

/Secretaria General